

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 031 DE 2011

(enero 11)

por el cual se ordena la publicación del proyecto de Acto Legislativo número 090 de 2010 Cámara, 017 de 2010 Senado, "por el cual se adiciona el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia" (Primera Vuelta).

El Presidente de la República de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 375 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el honorable Congreso de la República, remitió a la Presidencia de la República, para el trámite pertinente, el **Proyecto de Acto Legislativo número 090 de 2010 Cámara, 017 de 2010 Senado, por el cual se adiciona el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia** (Primera Vuelta).

Que con oficio de fecha 6 de septiembre de 2010 el Representante Heriberto Sanabria Astudillo y otros, presentan en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Acto Legislativo "por el cual se adiciona el numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia". Este proyecto es radicado con el número 090 con su correspondiente exposición de motivos con el fin de iniciar su trámite legislativo constitucional.

Que con fecha 9 de septiembre de 2010 y de conformidad con el artículo 43 numeral 5 de la Ley 5^a de 1992 (Reglamento del Congreso) pasa al Despacho del señor Presidente de la Cámara de Representantes el Proyecto de Acto Legislativo número 090 de 2010 Cámara "por el cual se adiciona el numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia". La Presidencia de la honorable Cámara de Representantes visto el informe presentado por la Secretaría General de la Cámara de Representantes y en consideración al asunto de que trata el Proyecto de Acto Legislativo número 090 de 2010 ordena el envío a la Comisión Primera (I) Constitucional Permanente, con el fin de ser estudiado en primer debate. Se reparte el proyecto de ley en mención, se devuelve nuevamente a la Secretaría General para las anotaciones de rigor y se envía a la Imprenta Nacional para su publicación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5^a de 1992. Se publica en la *Gaceta del Congreso* número 626 del 9 de septiembre de 2010.

Que el día 15 de septiembre de 2010 la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes recibe el expediente del **Proyecto de Acto legislativo número 090/10 Cámara**, "por el cual se adiciona el numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia" y pasa a la Mesa Directiva para la designación de Ponentes.

Que el 16 de septiembre de 2010 la Presidencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, designa ponentes para primer debate a los honorables Representantes Heriberto Sanabria (Coordinador), Jaime Buenahora, Rosmery Martínez, Guillermo Rivera, Miguel Gómez y Fernando de la Peña, del **Proyecto de Acto Legislativo número 090/10 Cámara**, "por el cual se adiciona el numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia".

Que el 28 de septiembre de 2010 la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes recibe ponencia para primer debate del **Proyecto de Acto Legislativo número 090/10 Cámara**, "por el cual se adiciona el numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia" y se envía a Secretaría General de la Cámara de Representantes para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* número 701 de 2010 de fecha 28 de septiembre de 2010. Así mismo, es anunciado para discusión y votación según consta en el Acta número 17 de esa misma fecha.

Que el 29 de septiembre de 2010 en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes se da la discusión y votación -Primer Debate- al **Proyecto de Acto Legislativo número 090/10 Cámara**, "por el cual se adiciona el numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia".

Seguidamente el Presidente de la Comisión somete a consideración y votación la proposición con que termina el informe de ponencia y es aprobado. La Presidencia seguidamente pregunta si se requiere de Segundo Debate en la Plenaria de Cámara en Primera Vuelta, a lo que contestan afirmativamente. La Presidencia designa Ponentes para Segundo Debate en Primera Vuelta a los honorables Representantes Heriberto Sanabria -Coordinador, Jaime Buenahora, Rosmery Martínez, Guillermo Rivera, Miguel Gómez y Fernando de la Peña.

Que el 5 de octubre de 2010, la Secretaría General de la Cámara de Representantes, recibe ponencia para Segundo Debate (PRIMERA VUELTA) del **Proyecto de Acto Le-**

gislativo número 090/10 Cámara, "por el cual se adiciona el numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia" y se envía a Secretaría General de la Cámara de Representantes para su respectiva publicación. Se publica en la *Gaceta del Congreso* número 740 del miércoles 6 de octubre de 2010.

Que el 12 de octubre de 2010 los Representantes Roosevelt Rodríguez y Heriberto Sanabria Astudillo mediante proposición modifican el título del texto del **Proyecto de Acto Legislativo número 090 de 2010 Cámara**, el cual queda así: "por el cual se adiciona el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia".

Que el 13 de octubre de 2010 el Secretario General de la Cámara de Representantes informa mediante Acta que en Sesión Plenaria del día 12 de octubre de 2010, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del **Proyecto de Acto Legislativo número 090 de 2010 Cámara**, "por el cual se adiciona el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia". (Primera Vuelta). Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5^a de 1992 y de conformidad con el artículo 5^a del Acto legislativo número 01 de 2009, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 22 de octubre 12 de 2010, previo su anuncio el día 6 de octubre de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 21, *Gaceta del Congreso* número 804 del 22 de octubre de 2010.

Que en la *Gaceta del Congreso* número 776 de fecha 14 de octubre de 2010, aparece publicado el texto definitivo del proyecto de Acto Legislativo número 090 de 2010 Cámara.

Que con Oficio S.G.2-2103-10 de octubre 13 de 2010, el Secretario General de la Cámara de Representantes remite al señor Presidente del Senado de la República, por instrucciones del señor Presidente de la Cámara de Representantes, el expediente del **Proyecto de Acto Legislativo número 090 de 2010 Cámara**, "por el cual se adiciona el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia" (Primera Vuelta), dando cumplimiento al artículo 183 de la Ley 5^a de 1992.

Que con fecha 14 de octubre la Jefe de Sección de Leyes recibe de la Cámara de Representantes el expediente del **Proyecto de Acto legislativo número 17 de 2010 Senado, 090 de Cámara**, "por el cual se adiciona el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia" (Primera Vuelta), y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 910 del 16 de noviembre de 2010.

Que el 15 de octubre de 2010 la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, recibe el expediente del **Proyecto de Acto legislativo número 17 de 2010 Senado, 090 de Cámara**, "por el cual se adiciona el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia" (Primera Vuelta).

Que el 19 de octubre de 2010 la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente informa que en la fecha la Mesa Directiva según consta en el Acta MD-15, designó como ponente para esta iniciativa al Senador Roberto Gerlein Echeverría, con ocho (8) días de término para rendir el correspondiente informe. Igualmente se recibe oficio suscrito por el Secretario General de la Cámara de Representantes, en el que anexa constancias e impedimentos de los Representantes Rubén Darío Rodríguez Góngora, Luis Felipe Barrios Barrios, Carlos Amaya, Noel Ricardo Valencia, Guillermo Rivera Flórez, dejados para discusión y aprobación del presente proyecto.

Que el 10 de noviembre de 2010 el Senador Roberto Gerlein rinde informe para primer debate. Esta ponencia se envía a la Jefe Sección de Leyes para su publicación en la *Gaceta del Congreso* número 883 del miércoles 10 de noviembre de 2010.

Que el 23 de noviembre de 2010 la Comisión Primera Constitucional Permanente, acorde al artículo 8^a del Acto legislativo 01 de 2003 y por instrucciones de la Presidencia de la Secretaría del Senado informa que en la próxima sesión se discutirá y votará esta iniciativa, entre otras Relación Acta número 28.

Que el 24 de noviembre de 2010 por Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes se da lectura a la proposición positiva con

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Comutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

que termina el informe de ponencia el que se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 883 de 2010. Abierto el debate general la Presidencia concede el uso de la palabra a varios Senadores, al igual que al Senador ponente Roberto Gerlén Echeverría. Intervienen otros Senadores. La Presidencia previo el anuncio del cierre de la discusión de la proposición con la que termina el informe de ponencia es cerrado y sometido a votación nominal. La Presidencia designa como ponente para segundo debate al Senador Roberto Gerlén, con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe. Relación Acta número 29.

Que el 1º de diciembre de 2010, la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República recibe ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2010 Senado, 090 de 2010 Cámara, previa autorización de la Presidencia y Secretaría de la Comisión, se envía a la Sección de Leyes para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* número 1.000 del miércoles 1º de diciembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Artículo 1º. Ordéñase la publicación del Texto Definitivo del **Proyecto de Acto Legislativo número 090 de 2010 Cámara, 017 de 2010 Senado**, “por el cual se adiciona el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia” (Primera Vuelta), el cual quedará así:

ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ...

(Primera Vuelta)

por el cual se adiciona el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adícióñese el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política, con el siguiente inciso que será el primero:

La causal 1 en lo referido al régimen de conflicto de intereses no tendrá aplicación cuando los Congresistas participen en el proceso legislativo constituyente.

Artículo 2º. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de enero de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 030 DE 2011

(enero 11)

por el cual se designa Gobernador ad hoc para el Departamento del Huila.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía Municipal de Aipe, Huila, en providencia de fecha 29 de octubre de 2007, declaró turbada la posesión del predio rural denominado EL PALCO, ubicado en la Vereda San Isidro, zona rural del Municipio de Aipe, por las labores de explotación de roca fosfórica de la Mina Media Luna que desarrolla la EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA, fallo que habiendo sido apelado y concedido ante el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Huila, según auto de fecha 18 de diciembre de 2007, fue declarado nulo mediante providencia de fecha 7 de mayo de 2008 del Alcalde Municipal de Aipe (E) y mediante auto de 3 de julio de 2008, se subsana la actuación y se concede el recurso de apelación, ordenando el envío del expediente al Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Huila.

Que el Grupo de Apoyo y Control de Legalidad del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Huila profririó el auto de fecha 11 de agosto de 2008 declarando “... inadmisible el recurso de apelación contra la providencia”, por carecer de competencia para conocer del mismo, y ordenó la devolución de las diligencias a la Alcaldía de Aipe.

Que el Alcalde Municipal de Aipe mediante auto de 6 de octubre de 2008, se declaró impedido para conocer del PROCESO DE FIJACIÓN DE CAUCIÓN Y PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, por encontrarse incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral once del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, por ser el Alcalde socio de la EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A., y ordena la remisión del expediente al Gobernador del Huila.

Que el Grupo de Apoyo y Control de Legalidad del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Huila, en auto de fecha 18 de noviembre de 2008, declara fundado el impedimento del Alcalde de Aipe, señor LUIS FELIPE CONDE LASSO, y envía el expediente al despacho del señor Gobernador del Departamento, para que proceda a designar Alcalde ad-hoc, para que avoque conocimiento, trámite y falle el proceso.

Que el Gobernador del Departamento del Huila, según auto de 18 de diciembre de 2008, se declara impedido para designar Alcalde Ad-hoc, en razón a que el Departamento del Huila se encuentra vinculado a la empresa demandada a través del FONDO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, ordenando enviar a la Presidencia de la República, Oficina Jurídica “... para que proceda a nombrar Gobernador ad hoc para el Municipio de Aipe para el conocimiento de este proceso especial”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 75 numeral 15 del Decreto 262 de 2000, el Director Jurídico del Ministerio del Interior y de Justicia, envió el expediente al Procurador Regional del Huila, para que decidiera sobre el citado impedimento

Que la Procuraduría Regional del Huila en Auto número 009 de fecha 21 de septiembre de 2010, aceptó el impedimento propuesto por el doctor Luis Jorge Sánchez García, en calidad de Gobernador - Representante Legal del Departamento del Huila y remitió el expediente a la Oficina Jurídica de la Presidencia de la República con el fin de que se realice la designación de un Gobernador ad hoc para que este a su vez, designe un Alcalde ad hoc para el Municipio de Aipe, Departamento del Huila, con el fin de que avoque conocimiento y dé cumplimiento a lo orientado en la providencia de 11 de agosto de 2008 del Grupo de Apoyo y Control de Legalidad del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Huila, dentro de la querella Políciva número 003 de “fijación de caución y perturbación a la posesión”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, principio este último que reitera y garantiza el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3º.

Que no obstante la autonomía consagrada a favor de las entidades territoriales, el artículo 115 de la Carta Política establece que forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, entre otras, las gobernaciones y las alcaldías, y además atribuye al Presidente de la República la condición de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, razón por la cual le corresponde velar por el estricto cumplimiento de la Constitución Política y la ley, y dar las órdenes necesarias para su cumplida ejecución (artículo 189, numerales 10 y 11 de la Constitución Política).

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, y acatando el auto de fecha 21 de septiembre de 2010, proferido por el Procurador Regional del Huila, se hace necesario designar un Gobernador ad hoc, para que este a su vez, designe un Alcalde ad hoc para el Municipio de Aipe, Departamento del Huila, con el fin de que avoque conocimiento y dé cumplimiento a lo orientado dentro de la querella Políciva número 003 de “fijación de caución y perturbación a la posesión”.

DECRETA:

Artículo 1º. *Designación.* Designáñese como Gobernador ad hoc para el Departamento del Huila, a la doctora Sandra Patricia Devia Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.975.831, quien se desempeña como Directora de Gobernabilidad Territorial del Ministerio del Interior y de Justicia, para que ella a su vez, designe un Alcalde ad hoc para el Municipio de Aipe, Departamento del Huila, con el fin de que avoque conocimiento y dé cumplimiento a lo señalado en la providencia de 11 de agosto de 2008 del Grupo de Apoyo y Control de Legalidad del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Huila, dentro de la querella Políciva número 003 de “fijación de caución y perturbación a la posesión”, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de enero de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.